

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL TOLIMA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ
IBAGUÉ, TOLIMA
J01cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2614248

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ



Ibagué - Tolima, primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022).

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO.
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: DIANA MILENA BERNAL YARA.
RADICADO: 73001-40-03-001-2021-00380-00

Entra al Despacho el proceso de la referencia, con el fin de resolver las solicitudes elevadas por la apoderada judicial de la parte actora, donde requiere a este judicial dictar sentencia, ante las cuales el Juzgado considera lo siguiente:

ANTECEDENTES:

En primer lugar, se advierte que mediante auto adiado el 07 de septiembre de 2021, se libró mandamiento de pago a favor de BANCOLOMBIA S.A., y, en contra de la parte demandada, la señora DIANA MILENA BERNAL YARA, por las siguientes sumas:

- Por CINCUENTA Y TRES MILLONES CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$53.056.235) M/CTE, por concepto de Capital Insoluto, contenido en el pagare No. 8022320104431, más los intereses moratorios *conforme a la Superfinanciera*, a partir del 24 de agosto del año 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- Por las cuotas de capital vencidas y no pagadas que se reflejan en la tabla siguiente:

| CUOTA No. | FECHA DE PAGO | CAPITAL PESOS |
|-----------|---------------|---------------|
| 1 | 14/03/2021 | \$221.109 |

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL TOLIMA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ
IBAGUÉ, TOLIMA
J01cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2614248

| | | |
|---|------------|-----------|
| 2 | 14/04/2021 | \$223.740 |
| 3 | 14/05/2021 | \$226.402 |
| 4 | 14/06/2021 | \$229.096 |
| 5 | 14/07/2021 | \$231.821 |
| 6 | 14/08/2021 | \$234.580 |

- Por los intereses de mora, *conforme a la Superfinanciera* a partir del vencimiento de cada una de las cuotas establecidas en la tabla anterior y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- Por los intereses de plazo, contenidos en el pagaré No. 8022320104431, que se refleja a continuación en el cuadro:

| CUOTA No. | FECHA DE PAGO | CAPITAL PESOS |
|-----------|---------------|---------------|
| 1 | 14/03/2021 | \$648.767 |
| 2 | 14/04/2021 | \$646.136 |
| 3 | 14/05/2021 | \$643.474 |
| 4 | 14/06/2021 | \$640.780 |
| 5 | 14/07/2021 | \$638.054 |
| 6 | 14/08/2021 | \$635.296 |

De este modo, una vez librada la orden de pago pretendida, se notificó a la ejecutada DIANA MILENA BERNAL YARA, mediante correo electrónico, tal como lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, siendo este a la dirección electrónica determinada como dianamilebernal0078@hotmail.com, el día 10 de noviembre de 2021, teniendo como resultado *positivo* según constancia de entrega de notificación realizada por la empresa *Domina Entrega Total S.A.S.*

En consecuencia, según constancia secretarial que reposa en el expediente, suscrita por el señor Secretario el 07 de marzo de 2022, el demandado no interpuso recurso contra el mandamiento de pago, y, vencido el término para pagar y excepcionar, se avizó que la demandada guardó silencio.

CONSIDERACIONES:

Dispone el artículo 468, numeral 3º del C.G.P., que *“si no se propusieren excepciones oportunamente y se hubiere practicado el embargo de los bienes*

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL TOLIMA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ
IBAGUÉ, TOLIMA
J01cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2614248

gravados con Hipoteca o prenda, el juez ordenará, por medio de auto, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, sífuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

En ese orden de ideas, y, en vista que a la parte ejecutada se le notificó de la orden de apremio, no obstante, durante el término de traslado guardó silencio como se verifica en la constancia secretarial, se ordenará seguir adelante la ejecución del bien inmueble dado en hipoteca, como lo prevé la norma antes transcrita.

De otra parte, teniendo en cuenta que se encuentra registrada la medida cautelar en el folio de matrícula inmobiliaria 350-107065 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué, y, como quiera que mediante auto adiado el 25 de marzo de 2022 se encomendó la orden de embargo a la Secretaría de Gobierno Municipal de Ibagué, sin que hasta la fecha se observe en el expediente, que se haya diligenciado efectivamente el comisorio, por lo que se procederá a requerir a la parte actora y a la Entidad comisionada para que indiquen al Despacho las gestiones realizadas con el fin de lograr el secuestro del bien inmueble embargado.

Por último, advierte este judicial que la Dra. Valentina Correa Castrillón allegó memorial mediante el cual sustituyó el poder a ella conferido por la demandante, a favor de la Dra. Diana Esperanza León, por lo que, encontrándose procedente esta solicitud, el Despacho le reconocerá personería a la Dra. León para los fines descrito en tal petición.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Ibagué,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION para que con el producto páguese el crédito a la entidad ejecutante por capital, intereses y costas, de conformidad con la orden de pago dictada el 7 de septiembre de 2021.

SEGUNDO: LIQUÍDESE el crédito en la forma prevista en el Art.446 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR el avalúo del inmueble.

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL TOLIMA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ
IBAGUÉ, TOLIMA
J01cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2614248

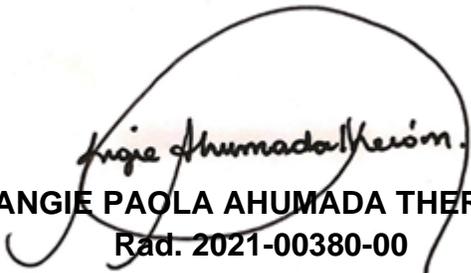
CUARTO: CONDÉNASE en costas a la parte ejecutada. Señálese como agencias en derecho la suma de \$1.800.000, liquídense.

QUINTO: REQUERIR a la parte actora y a la Secretaría de Gobierno Municipal de Ibagué para que indiquen al Despacho las gestiones realizadas con el fin de lograr el secuestro del bien inmueble embargado. Líbrese los oficios correspondientes. Igualmente, por secretaría remítase a la Secretaría de Gobierno de Ibagué la información requerida mediante oficio No. 1510-202210031810 de 16 de mayo de 2022.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar en el presente proceso a la Dra. Diana Esperanza León, como apoderada judicial de la parte demandante, en virtud de la sustitución del poder allegado.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


ANGIE PAOLA AHUMADA THERÁN
Rad. 2021-00380-00